RESOLUCION N° 179 DEL 18 DE ABRIL DEL 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIDA DE MENOR CUANTIA No. MA-SAMC-SG-002-2022

EL ALCALDE DE ANOLAIMA

EL ALCALDE MUNICIPAL EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015.

Y CONSIDERANDO:

El artículo 311 de la Constitución Política señala al municipio como la entidad fundamental de la división político -administrativa del Estado a la que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Así mismo el artículo 315 de la citada norma, señala como atribuciones del Alcalde: "(…) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; entre otros".

Por lo expuesto y con el ánimo de encaminar acertadamente sus actuaciones en busca de lograr el buen ejercicio de la función pública, debe dar cumplimiento a las acciones legales pertinentes para el logro de los objetivos propuestos en el programa de gobierno, las prioridades definidas en el Plan de Desarrollo municipal.

Lo anterior dado que en el sector público, la dotación, ha sido regulada por la Ley 70 de 1988, la cual en su artículo 1 establece lo siguiente: "Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales y comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente.
Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora." La sala de Consulta y servicio Civil, M.P. Dr. César Hoyos Salazar, rad 1018/97, señaló: "Artículo 1. Los empleados públicos ¿tendrán derecho a que la entidad en la cual laboran les suministre en forma gratuita, cada cuatro (4) meses, (1) par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre y cuando concurran las siguientes condiciones: 1.) La dotación es una prestación social consistente en la entrega gratuita y material de un vestido y un calzado a cargo del empleador y para uso del servidor en las labores propias del empleo que ejerce. 2.) La entrega de esta dotación para el trabajo no constituye salario ni se computa como factor salarial. 3) Se entiende como calzado y vestido de labor las prendas apropiadas para la clase de labores que desempeñen los trabajadores beneficiarios, de acuerdo con el medio en donde cumplen sus actividades. 4) Las condiciones para la entrega son: • Ser trabajador permanente vinculado mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo. • Encontrarse al servicio del Municipio de Anolaima.
El servidor debe haber laborado para el municipio por lo menos 3 meses en forma ininterrumpida, antes de la fecha de cada suministro. • Devengar una asignación básica mensual inferior a 2 veces el salario mínimo legal vigente. • El tipo de calzado y vestido a suministrar se debe definir teniendo en cuenta los siguientes aspectos: Naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la entidad Naturaleza y tipo de función que desempeña el trabajador • Clima, medio ambiente, instrumentos, materiales y demás circunstancias y factores. • Los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal, que se encuentran al servicio del municipio y cuya asignación básica mensual es inferior a dos (2) veces el Salario Mínimo Mensual, el cual fue fijado mediante El decreto 2360 del 26 de diciembre de 2019 Fijó a partir| del primero (1°) de enero de 2022 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de UN MILLON DE PESOS ($

1.000.000), así el derecho a la dotación según la normatividad laboral vigente, para el año2020 la tienen los funcionarios que devenguen un valor inferior a DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000).
La Alcaldía Municipal de Anolaima de igual modo requiere contratar el suministro de elementos de protección personal para los diferentes actividades y/o labores de cada funcionario de la administración, ya que tienen como función principal proteger diferentes partes del cuerpo ayudando a mitigar el contacto directo con factores de riesgo que pueden ocasionar una lesión o daño a la salud mitigando así su impacto o afectación.

Por tanto, los elementos de protección Personal proporcionan una barrera entre un determinado riesgo y la persona mejorando el resguardo de la integridad física y la gravedad de las consecuencias de un posible incidente/accidente de trabajo o enfermedad laboral, consagrado por el decreto 1072 de; 2015 capítulo VI 4.2.6 Entrega de Elementos de Protección Persona EPP.

Que por las razones anteriormente expuestas el Municipio de Anolaima, requiere contratar de manera inminente el objeto arriba descrito y, en cumplimiento del Estatuto General de Contratación Administrativa (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015), se hace necesario dar apertura al proceso bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA.

Que los pliegos de condiciones, estudios previos y demás documentos de la mencionada contratación, están publicados en la plataforma de contratación SECOP II.

Que de conformidad con el artículos 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, el Municipio convoca a las veedurías ciudadanas en la contratación estatal para que de conformidad a la Ley, puedan desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual del presente proceso de contratación, haciendo las recomendaciones escritas y oportunas ante la Administración Municipal y ante los organismos de control del Estado para buscar la eficiencia institucional y la privacidad en la actuación de los funcionarios públicos. Así mismo podrán intervenir en todas las etapas que se realicen durante este proceso, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en el sitio web:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.18170608&isFromPublicArea=True&isModal=Fals

Que el municipio de Anolaima requiere la "**ADQUISICION DE DOTACION (CALZADO-VESTIDO DE LABOR Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL (EPP) PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DEL MUNCIPIO DE ANOLAIMA CUNDINAMARCA".** La modalidad de selección pertinente corresponde a la selección abreviada de menor cuantía de conformidad con literal (b) del numeral 2 del Art 2 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con el Art 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y aplicables al presente proceso.

Las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los proponentes que participen en el proceso de selección.

El presupuesto oficial, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, contribuciones de carácter distrital legales y los costos directos e indirectos, se encuentra discriminado así:

Que el presupuesto total oficial estimado para el presente proceso de Selección Abreviada, corresponde a la suma de: **TREINTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 36.300.000.oo).**

El valor presupuesto se encuentra respaldo en el Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

CÓDIGO UNSPSC	CLASE
53101800	CHAQUETAS
46181500	ROPA DE SEGURIDAD
46181600	CALZADO DE PROTECCION
46180000	SEGURIDAD Y PROTECCION

Si el proponente no indica el valor fijo dentro del formato económico, la Entidad procederá a sumar este valor fijo al total de su propuesta presentada y en caso de sobrepasar el presupuesto, la propuesta será rechazada.

El valor de la propuesta no podrá sobrepasar los rubros establecidos para las pólizas, ni el valor del total de presupuesto, su pena de que la propuesta respectiva sea RECHAZADA.

Que la administración municipal, público el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos, anexo técnico, cronograma y el documento de análisis del sector en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) dando cumplimiento a lo establecido el Articulo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, el día 5 de abril de 2022.

Que en relación con el proyecto de pliego de condiciones NO se presentaron observaciones, de conformidad con el cronograma previsto para este proceso y que hace parte del pliego electronico.

Que de conformidad con lo establecido en el Articulo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015. La apertura del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía, debe ordenarse mediante resolución motivada suscrita por el Jefe del organismo respectivo, antecedida de los estudios y documentos previos, sobre la convencía y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto a la ley de apropiaciones, requisitos que ya se cumplieron.

Que el presente proceso de selección no se limitó a Mipymes.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **MA-SAMC-SG-02-2022**, cuyo objeto es la: **ADQUISICION DE DOTACION (CALZADO-VESTIDO DE LABOR Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL (EPP) PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DEL MUNCIPIO DE ANOLAIMA CUNDINAMARCA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Los gastos del proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía, se atenderán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 174 del 23 de febrero de 2022, expedido por el responsable de presupuesto de municipal, incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: El proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, se regirá por las normas y principios contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007) y el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El pliego de condiciones definitivo y los documentos del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, estarán disponibles para su consulta a partir del 18 de abril de 2022 Así mismo, estos documentos y demás que se generen durante el proceso de selección, podrán ser consultados a través de la página: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.18170608&isFromPublicArea=True&isModal=Fals

ARTÍCULO QUINTO: Se convoca por este medio a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas y a la comunidad en general, para realizar el control social al presente proceso en sus etapas pre-contractual, de ejecución y post contractual del presente proceso.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Anolaima (Cundinamarca), el 18 de abril de 2022.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUIS HERNANDO MARTINEZ ZABALETA
Alcalde Municipal

Elaboro ACC
Revisó GSMS
Aprobó LHMZ

CamScanner